Comunidad de Madrid

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

Gerencia Asistencial
de Atención Primaria
CONSEJERÍA DE SANIDAD

2026

Memoria justificativa - Acuerdo marco para el suministro de desfibriladores y monitores de constantes vitales

EXPEDIENTE A/SUM-041161/2026

GERENCIA ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

Índice

1. FINALIDAD DE LA MEMORIA Y MARCO NORMATIVO 2
2. NECESIDAD A SATISFACER E IDONEIDAD DEL OBJETO 2
3. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y ELECCIÓN DEL ACUERDO MARCO 4
4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y RÉGIMEN DE PUBLICIDAD 5
5. OBJETO, ÁMBITO Y DIVISIÓN EN LOTES 5
6. DURACIÓN Y PRÓRROGAS 6
7. PRESUPUESTO ESTIMADO DE COMPRA, PRECIO Y VALOR ESTIMADO 6
8. SOLVENCIA Y APTITUD PARA CONTRATAR 7
9. MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS 8
10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS 9
11. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, SEGURIDAD Y CALIDAD DEL SUMINISTRO 11
12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y SOSTENIBILIDAD 11
13. EJECUCIÓN, GARANTÍA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN 11
14. PENALIDADES Y RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL 12
15. RESPONSABLE DEL CONTRATO 12

ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE DESFIBRILADORES Y MONITORES DE CONSTANTES VITALES CON DESTINO A LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

Expediente: A/SUM-041161/2026

1. FINALIDAD DE LA MEMORIA Y MARCO NORMATIVO

Esta memoria se incorpora al expediente para dejar constancia motivada de la necesidad e idoneidad de la contratación, de la elección del sistema de racionalización, del procedimiento de adjudicación, de la configuración del objeto, y de los elementos económicos y técnicos esenciales que fundamentan la licitación.

La preparación y adjudicación del acuerdo marco se regirán por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), sus normas de desarrollo y, en cuanto no se opongan a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

En particular, esta memoria responde a las exigencias de los artículos 28 y 116 de la LCSP. De conformidad con dichos preceptos, se han determinado con precisión la naturaleza y extensión de la necesidad, la relación directa, clara y proporcional entre esta y el objeto, y las razones que justifican la configuración proyectada.

2. NECESIDAD A SATISFACER E IDONEIDAD DEL OBJETO

La Gerencia Asistencial de Atención Primaria debe garantizar que sus centros dispongan del equipamiento necesario para la respuesta inmediata ante situaciones de parada cardiorrespiratoria, arritmias graves y otras urgencias, así como para la monitorización de las constantes vitales de pacientes en situaciones clínicas que requieran vigilancia y toma de decisiones asistenciales.

El Acuerdo Marco tiene por objeto fijar las condiciones a las que deberán ajustarse los contratos basados para el suministro de desfibriladores y monitores de constantes vitales destinados a los centros de salud, consultorios locales y demás unidades dependientes de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud.

La necesidad responde, en primer término, a la cobertura de las necesidades asistenciales ordinarias de los centros existentes, garantizando la continuidad y calidad de la atención, la reposición del equipamiento deteriorado u obsoleto por el uso y la disponibilidad de recursos suficientes para el desarrollo seguro de la actividad clínica diaria.

En segundo término, el expediente debe atender las necesidades de dotación derivadas de la puesta en funcionamiento de 20 nuevos centros de salud prevista entre 2026 y el primer semestre de 2027. La apertura de estos centros exige disponer desde el inicio de su actividad de equipamiento clínico suficiente, seguro y técnicamente adecuado, evitando que la disponibilidad de medios de soporte vital y monitorización constituya una limitación para la prestación asistencial.

La relación entre la necesidad y el objeto es directa: los equipos cuya adquisición se prevé son instrumentos de uso clínico destinados a la evaluación, monitorización y actuación ante situaciones potencialmente graves o tiempo-dependientes, y no existe una prestación alternativa que permita satisfacer de manera equivalente la necesidad de disponer físicamente de este equipamiento en los centros de Atención Primaria.

1.1. Necesidad asistencial de los desfibriladores

Los desfibriladores son productos sanitarios destinados a administrar una descarga eléctrica controlada con el objetivo de revertir determinadas arritmias potencialmente letales, especialmente la fibrilación ventricular y la taquicardia ventricular sin pulso, y constituyen un elemento esencial de la respuesta ante la parada cardiorrespiratoria. La posibilidad de desfibrilación precoz forma parte de las actuaciones de soporte vital y exige que los equipos se encuentren disponibles, operativos y adaptados al entorno asistencial en el que se van a utilizar.

La diversidad de escenarios existentes en Atención Primaria justifica disponer de distintos niveles funcionales: equipos semiautomáticos para utilización rápida y protocolizada; equipos semiautomáticos/manuales para profesionales que precisen monitorización y control de la descarga; y equipos que incorporen marcapasos transcutáneo para unidades en las que se requiere una capacidad asistencial adicional. La diferenciación por lotes permite ajustar cada tipología a su finalidad sin imponer a todos los centros un equipamiento sobredimensionado.

1.2. Necesidad asistencial de los monitores de constantes vitales

Los monitores de constantes vitales permiten observar de manera continua o seriada parámetros esenciales para la valoración clínica y la detección precoz de deterioro del paciente. En el ámbito de Atención Primaria resultan particularmente relevantes en situaciones urgentes, en la estabilización inicial y en la vigilancia previa a una eventual derivación hospitalaria.

• Frecuencia cardíaca: permite valorar el número de latidos por minuto y detectar alteraciones del ritmo o respuestas inadecuadas a la situación clínica.

• Presión arterial: posibilita el seguimiento de la estabilidad hemodinámica y de su respuesta a las intervenciones realizadas.

• Frecuencia respiratoria: aporta información para valorar el patrón ventilatorio y la posible existencia o evolución de insuficiencia respiratoria.

• Temperatura corporal: permite detectar hipertermia, hipotermia y otros desequilibrios térmicos relevantes para la toma de decisiones clínicas.

• Saturación periférica de oxígeno (SpO_2): proporciona información inmediata sobre la oxigenación y facilita la indicación y seguimiento de medidas de soporte y la priorización de la derivación.

• Electrocardiograma (ECG), cuando esté incluido en la configuración exigida: permite valorar la actividad eléctrica cardíaca y aporta información útil para la adopción de decisiones ante situaciones urgentes o emergentes.

Las prestaciones y características técnicas mínimas se desarrollan en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y se establecen atendiendo a la finalidad clínica, la seguridad del paciente, la interoperabilidad, la facilidad de uso, el mantenimiento y la disponibilidad operativa de los equipos. Las prescripciones deben interpretarse como requisitos funcionales mínimos y, cuando proceda legalmente, se admitirán soluciones equivalentes que acrediten el mismo nivel de funcionalidad, seguridad y rendimiento.

El objeto propuesto es idóneo y proporcional a la necesidad porque comprende el suministro del equipamiento y las prestaciones accesorias indispensables para su correcto funcionamiento: accesorios, instalación y puesta en marcha cuando proceda, formación básica, garantía, mantenimiento, asistencia técnica y, en el lote 4, integración con los sistemas corporativos en los términos del PPT.

Objetivos adicionales del expediente

1. Dar continuidad al suministro de los equipos necesarios para los centros de salud, consultorios locales y demás unidades dependientes de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria.

2. Actualizar las exigencias técnicas y de calidad de acuerdo con la evolución tecnológica y con las necesidades asistenciales, evitando perpetuar especificaciones obsoletas.

3. Favorecer la concurrencia de distintas soluciones técnicas que cumplan los requisitos mínimos, manteniendo un nivel adecuado de calidad y seguridad.

4. Obtener una relación calidad-precio adecuada mediante la concurrencia competitiva y criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato.

5. Disponer de un instrumento estable durante un periodo suficiente para atender necesidades sucesivas sin tener que tramitar una nueva licitación por cada adquisición, sin que ello implique obligación de consumir la totalidad de las cantidades estimadas.

3. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y ELECCIÓN DEL ACUERDO MARCO

La prestación tiene la naturaleza de contrato de suministro, de acuerdo con el artículo 16 de la LCSP, al tener por objeto principal la adquisición de bienes muebles consistentes en equipamiento electromédico y sus accesorios, incluyendo las prestaciones accesorias de entrega, instalación, puesta en funcionamiento, formación, mantenimiento y asistencia técnica que resulten exigibles en el PPT.

Se considera procedente utilizar un acuerdo marco como sistema de racionalización técnica de la contratación, conforme a los artículos 218 a 222 de la LCSP. El sistema permite fijar previamente las condiciones esenciales de los suministros que puedan ser necesarios durante su vigencia -especificaciones técnicas, precios unitarios máximos y ofertados, condiciones de entrega, garantía, mantenimiento, formación e integración-, simplificando la posterior adquisición por los centros incluidos en su ámbito subjetivo. La celebración del Acuerdo Marco no supone por sí sola la adquisición de un número determinado de equipos; las necesidades concretas se materializarán mediante contratos basados durante su vigencia, dentro de los límites cuantitativos y económicos definidos en la documentación contractual.

La utilización del acuerdo marco resulta especialmente adecuada por la pluralidad de destinos, la necesidad de programar pedidos sucesivos y la imposibilidad de concretar de forma anticipada la distribución exacta de todos los equipos entre centros y fechas de entrega. Se evita así repetir procedimientos de licitación para adquisiciones homogéneas, al tiempo que se mantiene la competencia en la fase de selección de proveedores y se preserva la trazabilidad de cada contrato basado.

El artículo 219 de la LCSP permite celebrar acuerdos marco con una o varias empresas para fijar las condiciones a las que se ajustarán los contratos que se pretendan adjudicar durante un periodo determinado, especialmente en cuanto a precios y, en su caso, cantidades previstas, siempre que su utilización no tenga carácter abusivo ni obstaculice, restrinja o falsee la competencia.

El Acuerdo Marco resulta idóneo en este expediente porque la necesidad se producirá de forma sucesiva y no puede determinarse con exactitud, al inicio del procedimiento, el momento concreto en el que cada centro precisará reposiciones, nuevas dotaciones o adquisiciones adicionales. El sistema permite seleccionar previamente productos y proveedores que cumplan las condiciones técnicas, económicas y de calidad, y tramitar posteriormente las adquisiciones concretas mediante contratos basados.

La utilización del Acuerdo Marco permite, en particular:

garantizar que todos los productos disponibles para su adquisición han superado previamente las exigencias mínimas del PPT;

mantener precios unitarios máximos y condiciones contractuales homogéneas durante su vigencia;

reducir tiempos de tramitación de las adquisiciones concretas;

favorecer la competencia al admitir varias empresas por lote;

facilitar la continuidad del abastecimiento ante incidencias objetivas de suministro, aplicando las reglas de prelación previstas en los pliegos;

y adaptar el volumen efectivo de compra a las necesidades reales, sin generar una obligación de consumo mínimo para la Administración.

La duración y el diseño del Acuerdo Marco se han configurado de forma que no produzcan un cierre desproporcionado del mercado y permitan la renovación periódica de la competencia, especialmente relevante en un sector de equipamiento médico sujeto a evolución tecnológica.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y RÉGIMEN DE PUBLICIDAD

La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, de conformidad con los artículos 131.2, 145, 146 y 156 de la LCSP. El objeto está definido de manera suficiente en los pliegos y no requiere negociación previa con los licitadores; el procedimiento abierto permite, por tanto, la participación de cualquier operador económico que reúna los requisitos de aptitud y solvencia exigidos.

El acuerdo marco está sujeto a regulación armonizada, dada la cuantía de su valor estimado. La licitación se tramitará electrónicamente y con las garantías de publicidad, transparencia, igualdad de trato, libre competencia y no discriminación que resultan exigibles. No se prevén criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor ni la constitución de un comité de expertos, puesto que todos los criterios de adjudicación se valoran de forma automática mediante fórmulas o reglas objetivas previamente publicadas.

5. OBJETO, ÁMBITO Y DIVISIÓN EN LOTES

El objeto comprende cuatro categorías funcionalmente diferenciadas de equipamiento. La división en lotes favorece la concurrencia de operadores especializados y permite que cada categoría se adjudique de forma independiente.

Lote	Código interno	Descripción	CPV	PBM*	PPNN*	Total estimado
1	3001342	DESFIBRILADOR SEMIAUTOMÁTICO	33182100-0	33	77	110
2	3001343	DESFIBRILADOR SEMIAUTOMÁTICO/MANUAL	33182100-0	16	29	45

Lote	Código interno	Descripción	CPV	PBM*	PPNN*	Total estimado
3	3001344	DESFIBRILADOR SEMIAUTOMÁTICO/MANUAL CON OPCIÓN DE MARCAPASOS	33182100-0	1	9	10
4	3000836	MONITOR DE CONSTANTES VITALES	33195000-3	16	34	50

* **PBM y PPNN constituyen únicamente un desglose interno de planificación de las necesidades. No configuran sublotes jurídicos ni adjudicaciones independientes.**

No se limita el número de lotes a los que puede licitar una empresa ni el número máximo de lotes que pueden adjudicarse al mismo licitador, sin perjuicio de que cada oferta deberá cumplir íntegramente las condiciones del lote correspondiente.

El ámbito subjetivo comprende los centros, consultorios, unidades, almacenes y puntos logísticos dependientes de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud que se identifiquen en el PCAP y en los contratos basados.

6. DURACIÓN Y PRÓRROGAS

La vigencia inicial del acuerdo marco será de doce meses desde el día siguiente al de su formalización, con posibilidad de prórroga por un máximo de treinta y seis meses adicionales. La duración total, incluidas las prórrogas, no excederá de cuarenta y ocho meses, en cumplimiento del límite establecido en el artículo 219.2 de la LCSP.

El plazo se justifica conforme al artículo 219.2 de la LCSP por la necesidad de equilibrar, por una parte, la estabilidad suficiente para planificar adquisiciones, obtener eficiencia administrativa y asegurar disponibilidad de equipamiento y, por otra, la conveniencia de someter periódicamente el suministro a nueva concurrencia en un mercado con evolución tecnológica continuada.

A su vez, el plazo resulta adecuado a la naturaleza del objeto dado que permite planificar la dotación gradual de los centros, mantener condiciones homogéneas de suministro y soporte durante el despliegue, facilitar la integración y la formación. El límite máximo de cuatro años garantiza la sujeción periódica a concurrencia y permite incorporar, al finalizar el acuerdo, las evoluciones relevantes del mercado y de la tecnología disponible. Las prórrogas se acordarán expresamente, sin que pueda producirse prórroga tácita.

La duración de los contratos basados será independiente de la duración del Acuerdo Marco, si bien únicamente podrán adjudicarse contratos basados durante la vigencia de éste, en los términos del artículo 219.3 de la LCSP.

7. PRESUPUESTO ESTIMADO DE COMPRA, PRECIO Y VALOR ESTIMADO

Conforme al artículo 100.3 de la LCSP, con carácter previo a la tramitación de un Acuerdo Marco no resulta necesario aprobar un presupuesto base de licitación. No obstante, para dimensionar económicamente el expediente, fijar precios unitarios máximos, calcular el valor estimado y establecer las magnitudes de solvencia, se determina un presupuesto teórico o máximo estimado de compra correspondiente a los 24 meses de vigencia inicial. A efectos de planificación y de fijación de precios máximos se establece una previsión económica máxima para la vigencia inicial, sin que constituya obligación de adquirir la totalidad de las unidades estimadas.

Lote	Descripción	Ud. estimadas	Precio máximo unitario sin IVA (€)	Previsión inicial sin IVA (€)	Valor estimado (€)
1	DESFIBRILADOR SEMIAUTOMÁTICO	110	1.750,00	192.500,00	385.000,00

Lote	Descripción	Ud. estimadas	Precio máximo unitario sin IVA (€)	Previsión inicial sin IVA (€)	Valor estimado (€)
2	DESFIBRILADOR SEMIAUTOMÁTICO/MANUAL	45	6.135,00	276.075,00	552.150,00
3	DESFIBRILADOR SEMIAUTOMÁTICO/MANUAL CON OPCIÓN DE MARCAPASOS	10	6.702,72	67.027,20	134.054,40
4	MONITOR DE CONSTANTES VITALES	50	1.234,75	61.737,50	123.475,00
TOTAL					1.194.679,40 €

La estimación económica se fundamenta en referencia a adquisiciones y licitaciones anteriores, presupuestos disponibles, información derivada de compras previas y precios habituales de mercado, ajustados a las cantidades y a las especificaciones técnicas del nuevo expediente. La estimación se refiere al momento previsto de envío del anuncio de licitación, conforme al artículo 101.7 de la LCSP.

Los precios unitarios incluirán todos los costes necesarios para la correcta ejecución de los contratos basados —suministro, transporte, embalaje, entrega, instalación, puesta en funcionamiento, formación, garantía, desplazamientos, mantenimiento y demás prestaciones incluidas en el PPT— con excepción del IVA, que se repercutirá de forma separada.

El valor estimado se ha calculado con arreglo al artículo 101 de la LCSP y, específicamente para los acuerdos marco, al artículo 101.13: comprende el valor máximo estimado, IVA excluido, del conjunto de contratos previstos durante toda la duración del acuerdo. Se incluyen las prórrogas sin incluir el IVA.

La existencia y distribución de crédito se acreditarán mediante los documentos presupuestarios y contables que se incorporen al expediente de los contratos basados.

Las cantidades indicadas son estimativas y responden a la previsión de necesidades. La Administración no queda obligada a agotar el importe estimado ni a adquirir una cantidad mínima de unidades, al quedar las compras subordinadas a las necesidades efectivas durante la vigencia del Acuerdo Marco.

No se prevé revisión de precios. La naturaleza del suministro y la configuración económica del expediente no justifican establecer un sistema de revisión periódica y predeterminada conforme al artículo 103 de la LCSP. Los precios unitarios adjudicados permanecerán vigentes durante el periodo correspondiente, sin perjuicio de las ofertas o condiciones más beneficiosas que puedan admitirse conforme al régimen del Acuerdo Marco.

8. SOLVENCIA Y APTITUD PARA CONTRATAR

No se exige habilitación empresarial o profesional específica distinta de la que resulte aplicable por la normativa sectorial a los productos y actividades ofertados.

La **solvencia económica y financiera** se acreditará conforme al artículo 87.1.a) de la LCSP mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por importe igual o superior a una vez y media la anualidad media estimada del lote o suma de lotes a los que se concurra.

La elección de este criterio se considera proporcional al objeto y al riesgo económico del contrato, permite comprobar que la empresa dispone de una dimensión económica mínima para atender las

obligaciones derivadas de los suministros y se sitúa claramente dentro de los límites previstos por el artículo 87 de la LCSP. Cuando se concurra a varios lotes, las cuantías exigidas se acumularán.

Lote	Anualidad media estimada	Volumen anual mínimo (1,5 x)
1	96.250,00	144.375,00
2	138.037,50	207.056,25
3	33.513,60	50.270,40
4	30.868,75	46.303,13
TOTAL	298.669,85	448.004,78

La integración de solvencia con medios externos podrá efectuarse en los términos del artículo 75 de la LCSP, debiendo acreditarse la efectiva disponibilidad de los medios o capacidades invocados durante la ejecución.

Cuando se concurra a varios lotes, los importes exigibles se acumularán de forma proporcional a los lotes a los que se licite. Se admite la integración de solvencia con medios externos en los términos del artículo 75 de la LCSP.

La **solvencia técnica** se acreditará mediante el medio previsto en el artículo 89.1.a) de la LCSP: relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza durante, como máximo, los tres últimos años, con indicación de importe, fecha y destinatario público o privado.

Se considerará suficiente que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media estimada del lote o suma de lotes a los que se concurra. La similitud de los suministros se determinará de acuerdo con las previsiones del PCAP y, en ausencia de mayor concreción, por los tres primeros dígitos del código CPV, sin perjuicio de otros sistemas de clasificación admitidos legalmente que garanticen la competencia efectiva.

Lote	Anualidad media estimada	Importe mínimo de suministros (70%)
1	96.250,00	67.375,00
2	138.037,50	96.626,25
3	33.513,60	23.459,52
4	30.868,75	21.608,13
TOTAL	298.669,85	209.068,90

La utilización de la experiencia en suministros similares permite valorar la capacidad operativa del licitador para suministrar equipamiento de naturaleza comparable y se considera adecuada y proporcionada, sin imponer requisitos de experiencia superiores a los necesarios ni establecer barreras injustificadas a la participación de pequeñas y medianas empresas.

No se establece, con carácter general, una adscripción adicional de medios personales o materiales distinta de los medios, capacidades, interlocución y servicio técnico que resulten necesarios para cumplir las prestaciones del PPT y las obligaciones ofertadas. La empresa adjudicataria deberá, no obstante, mantener durante la ejecución los recursos suficientes para garantizar entrega, instalación, formación, mantenimiento, asistencia técnica y gestión de incidencias en los plazos comprometidos.

9. MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

En la preparación del expediente se han incorporado criterios de sostenibilidad y protección ambiental compatibles con la naturaleza del suministro y con la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular

de la Comunidad de Madrid. Estas medidas se orientan a prolongar la vida útil de los equipos y consumibles, reducir residuos, facilitar el mantenimiento, favorecer la reparación y garantizar una gestión adecuada de embalajes y materiales al final de su uso.

La sostenibilidad se integra asimismo en la valoración de determinadas mejoras vinculadas a una mayor duración de la garantía y, en el lote correspondiente, a la vida útil de los electrodos, en la medida en que una mayor duración reduce reposiciones y residuos asociados.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

La adjudicación se efectuará atendiendo a la mejor relación calidad-precio, con criterios vinculados al objeto del acuerdo marco y ponderados de forma transparente. La ponderación propuesta atiende a que el cumplimiento de las prestaciones técnicas mínimas, de seguridad, de instalación, de mantenimiento e integración es obligatorio para todas las ofertas admisibles; una vez garantizado ese umbral de calidad, procede dar una relevancia principal al precio y valorar de manera específica la mayor garantía posventa.

El precio tendrá una ponderación máxima de 70 puntos. La fórmula empleada deberá constar íntegramente en el PCAP y se aplicará de forma homogénea por lote. La fórmula propuesta es la utilizada en el expediente de referencia del SERMAS, con la siguiente expresión:

$$PL = 70 \times ((A - B) / (A - C))^{\wedge(1/6)}$$

donde PL es la puntuación del licitador; A, el precio máximo de licitación; B, la oferta que se valora; y C, la oferta válida de menor precio. La fórmula otorga la máxima puntuación a la oferta más baja, cero puntos a la oferta que iguale el precio máximo y distribuye el resto de puntuación de forma continua, evitando umbrales de saciedad. Su elección se motiva en la necesidad de mantener una ponderación relevante del ahorro sin desvirtuar el peso de los criterios cualitativos.

La doctrina del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha señalado que las fórmulas de valoración del precio deben respetar, entre otros, los principios de atribuir la máxima puntuación a la mayor baja, evitar referencias a la baja media, no puntuar la oferta igual al tipo y no establecer umbrales de saciedad. La fórmula se ha configurado para respetar esas exigencias.

Los criterios cualitativos se refieren a prestaciones adicionales, objetivamente verificables y no exigidas como mínimo en el PPT. Cuando una característica constituya requisito mínimo obligatorio, su cumplimiento determinará la admisibilidad de la oferta pero no será objeto de puntuación adicional.

Lote 1

Criterio	Puntuación	Regla automática	Justificación
Ampliación de la garantía mínima	Hasta 20 puntos	4 puntos por cada año adicional, máximo 5 años adicionales.	La mayor cobertura reduce el riesgo económico de averías, defectos y reposiciones y favorece la disponibilidad del equipamiento.
Vida útil de los electrodos superior a 2 años	5 puntos	Sí: 5 / No: 0	Reduce la frecuencia de reposición y el riesgo de indisponibilidad por caducidad.
Funda de transporte incluida	5 puntos	Sí: 5 / No: 0	Facilita la protección, transporte y conservación del equipo.

Lote 2

Criterio	Puntuación	Regla automática	Justificación
Ampliación de la garantía mínima	Hasta 15 puntos	3 puntos por cada año adicional, máximo 5 años adicionales.	Aumenta la cobertura frente a averías y necesidad de repuestos.
Pantalla táctil	5 puntos	Sí: 5 / No: 0	Mejora la rapidez de acceso a funciones y la visualización durante situaciones de urgencia.

Criterio	Puntuación	Regla automática	Justificación
Peso inferior a 7 kg	5 puntos	Sí: 5 / No: 0	Mejora la ergonomía y la movilidad del equipo.
Sonda de temperatura incluida	5 puntos	Sí: 5 / No: 0	Añade capacidad de monitorización térmica sin necesidad de adquirir un accesorio adicional.

Lote 3

Criterio	Puntuación	Regla automática	Justificación
Ampliación de la garantía mínima	Hasta 15 puntos	3 puntos por cada año adicional, máximo 5 años adicionales.	Aumenta la cobertura frente a averías y necesidad de repuestos.
Pantalla táctil	5 puntos	Sí: 5 / No: 0	Mejora la rapidez de acceso a funciones y la visualización durante situaciones de urgencia.
Peso inferior a 7 kg	5 puntos	Sí: 5 / No: 0	Mejora la ergonomía y la movilidad del equipo.
Sonda de temperatura incluida	5 puntos	Sí: 5 / No: 0	Añade capacidad de monitorización térmica sin necesidad de adquirir un accesorio adicional.

Lote 4

Criterio	Puntuación	Regla automática	Justificación
Ampliación de la garantía mínima	Hasta 20 puntos	4 puntos por cada año adicional, máximo 5 años adicionales.	Se concentra la puntuación cualitativa en una mejora inequívocamente adicional al PPT. Se evita valorar como mejora el uso del castellano cuando el PPT ya exige parámetros e información de uso en castellano.
Denominación de los botones en el monitor estén en castellano	Hasta 10 puntos	Sí: 10 / No: 0	Permite una comprensión más inmediata, una mayor celeridad en el manejo, y puede evitar errores y por lo tanto aumenta la seguridad en el uso

Puntuación total por lote: 100 puntos (70 puntos precio + 30 puntos criterios cualitativos automáticos). No se prevén criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor ni fases selectivas con umbral mínimo de puntuación cualitativa.

La eventual presunción de anormalidad se apreciará aplicando los parámetros objetivos establecidos en el PCAP, referidos al conjunto de la oferta, y mediante el procedimiento del artículo 149 de la LCSP. La identificación de una oferta como presuntamente anormal no determina por sí misma su exclusión: se requerirá al licitador para que justifique de forma razonada la viabilidad de su propuesta y la correcta ejecución de todas las prestaciones exigidas.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP, el PCAP deberá establecer parámetros objetivos que permitan identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad referidos a la oferta considerada en su conjunto. La identificación de una oferta como presuntamente anormal no determina su exclusión automática, sino la apertura del procedimiento contradictorio previsto legalmente.

A efectos de mantener una regla objetiva y conocida por los licitadores, se aplicará el sistema que se concreta en el PCAP, tomando en consideración el componente económico y los compromisos cualitativos ofertados. Los umbrales son ser coherentes con la pluralidad de criterios y permiten detectar ofertas cuya combinación de precio y compromisos pueda plantear dudas razonables sobre su viabilidad.

En todo caso, antes de cualquier exclusión se requerirá al licitador para que justifique de manera razonada y detallada la viabilidad de su oferta, se solicitará el asesoramiento técnico correspondiente y la decisión deberá ser motivada. Cuando una oferta inicialmente incursa en presunción de anormalidad resulte adjudicataria, se establecerán mecanismos de seguimiento reforzado de su ejecución.

11. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, SEGURIDAD Y CALIDAD DEL SUMINISTRO

El PPT define las prestaciones mínimas de cada lote, la documentación técnica de comprobación, las condiciones de uso profesional y las obligaciones de marcado CE y declaración de conformidad cuando resulten exigibles conforme al Reglamento (UE) 2017/745 y demás normativa aplicable.

Las prescripciones se interpretarán de conformidad con el artículo 126 de la LCSP, de forma que permitan acceso en condiciones de igualdad y no creen obstáculos injustificados a la competencia. Cualquier referencia a una tecnología, conector, norma o solución que pudiera identificar una procedencia concreta se entenderá acompañada de la posibilidad de aportar una solución técnicamente equivalente, siempre que se acredite objetivamente el mismo nivel funcional, clínico y de seguridad.

Los equipos serán nuevos, no reacondicionados, e incluirán los accesorios y elementos necesarios para su funcionamiento. Se mantendrán las obligaciones de instalación, puesta en marcha, formación, garantía, servicio técnico, mantenimiento e integración previstas en el PPT.

Sin perjuicio de las modificaciones previstas, el artículo 222.2 de la LCSP permite que los adjudicatarios propongan la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren sus prestaciones o características, dentro de los límites establecidos legalmente y en el PCAP.

La sustitución requerirá, en todo caso, solicitud motivada, identificación completa del nuevo modelo, documentación técnica y regulatoria, acreditación de que cumple todas las prescripciones mínimas y mantiene o mejora las prestaciones ofertadas, informe favorable de los servicios técnicos y resolución expresa del órgano de contratación. No podrá utilizarse para degradar la calidad, eludir compromisos de adjudicación o introducir un producto de naturaleza distinta.

El órgano de contratación podrá igualmente incorporar nuevos bienes del tipo adjudicado o similares cuando concurran motivos de interés público o evolución tecnológica y su comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre dentro de los límites del artículo 222.2 y del PCAP.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y SOSTENIBILIDAD

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se incorpora una condición especial de ejecución de carácter medioambiental directamente vinculada al objeto del suministro. La empresa adjudicataria deberá asumir la recogida, reciclado y/o reutilización de los embalajes asociados a los equipos cuando se solicite su retirada, y acreditar su cumplimiento a requerimiento del responsable del contrato.

La condición se justifica por la generación de embalajes en las entregas a múltiples destinos y por la necesidad de minimizar los residuos derivados del despliegue del equipamiento, en coherencia con la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid. Se establece asimismo la obligación de pago en plazo a los subcontratistas o suministradores, en los términos previstos en el PCAP y la normativa aplicable.

13. EJECUCIÓN, GARANTÍA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La ejecución de los contratos basados se realizará mediante contratos basados y pedidos y con arreglo a los plazos máximos fijados en el PCAP: hasta 72 horas en los pedidos ordinarios y hasta 24 horas en los urgentes, salvo programación específica. Las entregas estarán sometidas a comprobación de cantidades, referencias, precios, calidad y funcionamiento, y la factura se emitirá tras la correspondiente conformidad de entrega.

La garantía mínima será de 36 meses desde la recepción o, en su caso, la puesta en funcionamiento. Durante ese periodo, el adjudicatario deberá asumir la sustitución por defectos, las operaciones correctivas, piezas de recambio, desplazamientos y mantenimientos preventivos previstos, así como los tiempos de respuesta exigidos. Estas obligaciones protegen la continuidad asistencial y justifican la exigencia de una asistencia técnica eficaz.

El responsable del contrato ejercerá las funciones de supervisión, seguimiento, comprobación de la correcta ejecución, propuesta de penalidades y control de las condiciones especiales de ejecución, de conformidad con el artículo 62 de la LCSP. Las penalidades previstas en el PCAP resultan proporcionadas a la gravedad de los incumplimientos y se ajustarán a los límites de los artículos 192 y 193 de la LCSP.

El PPT prevé, cuando sea necesaria, la integración de los equipos con sistemas de información y la utilización de datos demográficos y resultados clínicos para el correcto funcionamiento asistencial. En el supuesto de que la ejecución implique acceso o cesión de datos personales al adjudicatario, la documentación contractual deberá concretar la finalidad del tratamiento, conforme al artículo 116.1 de la LCSP, y asegurar el cumplimiento de la normativa de protección de datos, del Esquema Nacional de Seguridad y de las directrices de seguridad del Servicio Madrileño de Salud.

14. PENALIDADES Y RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

El PCAP establecerá penalidades proporcionales por demora, ejecución parcial o defectuosa e incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, dentro de los límites de los artículos 192 y 193 de la LCSP. En particular, se considerarán incumplimientos relevantes los retrasos en entrega o sustitución, la falta de respuesta técnica , la entrega de equipos no conformes, el incumplimiento de obligaciones de puesta en marcha/formación/integración y la falta de comunicación de incidencias o alertas que afecten al suministro.

15. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El responsable del acuerdo marco y de los contratos basados será el Subdirector de Compras y Suministros de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, sin perjuicio de las unidades técnicas que intervengan en la comprobación del suministro. Ejercerá las funciones de supervisión, seguimiento, instrucciones, comprobación, propuesta de penalidades y control de las condiciones especiales de ejecución conforme al artículo 62 de la LCSP.

LA GERENTE ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA
Resolución 342/2021, de 13 de septiembre
(BOCM nº 222 de 17 de septiembre de 2021)

Firmado digitalmente por: AZCUTIA GÓMEZ MARIA ROSARIO
Fecha: 2026.10.28 07:48

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

MADRID excelente EMPRESA CERTIFICADA